

ESTADO No. 118

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de septiembre de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14C	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	7	27/09/2023	AUTO PAR CALI No. 493	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAF-14C, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAF-14C, de conformidad con la evaluación jurídica de las solicitudes de prórroga de la Suspensión Temporal de Obligaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAF-14C, para que allegue la manifestación clara y expresa del periodo (fecha inicial - fecha final) que justifica la solicitud de suspensión temporal de obligaciones y los medios probatorios que considere conducentes, pertinentes y útiles para acreditar las</p>

situaciones de alteración de orden público que le impiden ejercer las actividades asociadas al Contrato de Concesión No. FAF-14C. Para lo cual se concede, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo¹, so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones presentada bajo el radicado 20231002558582 del 31 de julio de 2023, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la Sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAF-14C, que la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, presentada por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor, mediante el radicado No. 20221002021142 del 17 de agosto de 2022, será resuelta a través de acto administrativo independiente debidamente motivado y cuya decisión le será notificada.
2. **INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-14C, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.

¹ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CPACA “ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

						<p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEK-152	ALONSO GIRALDO VARGAS	4	28/09/2023	AUTO PAR CALI No. 494	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEK-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a ALONSO GIRALDO VARGAS., en calidad de titular, de conformidad con la evaluación jurídica de las solicitudes de prórroga de la Suspensión Temporal de Obligaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a ALONSO GIRALDO VARGAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EEK-152, para que allegue la manifestación clara y expresa del periodo (fecha inicial - fecha final) que justifica la solicitud de suspensión temporal de obligaciones. Para lo cual se concede, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo², so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de la suspensión temporal de obligaciones presentada bajo radicado No. 20231002398462 del 24 de abril de 2023 complementada mediante</p>

² **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CPACA “ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

radicado 20231002456032 del 31 de mayo de 2023, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. EEK-152, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14D	CGL DOMINICAL S.A.S.	7	28/09/2023	<p>AUTO PAR CALI No. 495</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAF-14D, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAF-14D, de conformidad con la evaluación jurídica de las solicitudes de prórroga de la Suspensión Temporal de Obligaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la Sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAF-14D, para que allegue la manifestación clara y expresa del periodo (fecha inicial - fecha final) que justifica la solicitud de suspensión temporal de obligaciones y los medios probatorios que considere conducentes, pertinentes y útiles para acreditar las situaciones de alteración de orden público que le impiden ejercer las actividades asociadas al Contrato de Concesión No. FAF-14D. Para lo cual se concede, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo³, so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones presentada bajo los radicados No. 20231002401632 del 26 de abril de 2023 y presentado en AnnA Minería mediante número de radicado 78740-0 y número de evento

³ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CPACA “ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

471760 del 18 de julio de 2023, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-14D que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HI1-15401	CGL DOMINICAL S.A.S.	7	28/09/2023	AUTO PAR CALI No. 496
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI1-15401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., en calidad de titular de conformidad con la evaluación jurídica de las solicitudes de prórroga de la Suspensión Temporal de Obligaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la Sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HI1-15401, para que allegue la manifestación clara y expresa del periodo (fecha inicial - fecha final) que justifica la solicitud de suspensión temporal de obligaciones. Para lo cual se concede, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo⁴, so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones presentada bajo radicado No. 20231002426532 del 10 de mayo de 2023, reiterado con radicados 20231002439742 del 18 de mayo de 2023 20231002590552 del 22 de agosto de 2023 y 20231002487572 del 27 de junio de 2023 sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

⁴ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CPACA “ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI1-15401, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 29 de septiembre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**